



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **254** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 07 ABR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

La Carta N° 044-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, Informe N° 019-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2157301, de fecha 18 de marzo del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 1597-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de marzo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0413-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 451-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0780-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de abril del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) (subrayado agregado);

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...);

Que, el artículo 186° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra"; asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (énfasis agregado);

Que, el numeral 142.3 del artículo 142° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Del citado marco legal, se puede inferir que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada<sup>1</sup> - debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista

<sup>1</sup> Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra<sup>2</sup> objeto de supervisión;

Que, la Dirección Técnico Normativa - OSCE mediante Opinión N° 157-2019/DTN<sup>3</sup>, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". Asimismo, mediante Opinión N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, con fecha 19 de octubre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 056-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301, por un monto contractual de S/. 1,103.000.00 (Un Millón Ciento Tres Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales 270 días calendarios corresponde a la supervisión de obra y 60 días calendario, corresponde a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero del 2025, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por un periodo de veintisiete (27) días calendario, de los ciento cincuenta (150) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra" (...);

Que, mediante Carta N° 044-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 14 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, solicita Ampliación de Plazo N° 02 al CONTRATO N° 056-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301, como consecuencia, de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero del 2025 y Ampliación de Plazo N° 10, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 144-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 03 de marzo 2025, otorgado a la ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 019-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2157301, de fecha 18 de marzo del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión técnica favorable de la Ampliación de Plazo N° 02, para la supervisión de obra, bajo el siguiente análisis:

**DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUALES**

Mediante R.G.G.R. N°050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero de 2025 menciona:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09, por un periodo de veintisiete (27) días calendario**, de los ciento cincuenta (150) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa - región Pasco", por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra" (...).

Mediante R.G.G.R. N°144-2025-G.R.P./GGR, de fecha 03 de marzo de 2025 menciona:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por el plazo de ciento sesenta y un (161) días calendario**, petitionado por el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, para la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", por la causal del numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 360-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra: **como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado)** de la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero del 2025 (...).

**PLAZO DE EJECUCIÓN – SUPERVISION DE OBRA**

DESCRIPCIÓN	Fecha / Dias
Plazo de contractual	270
Inicio de Plazo Contractual de supervisión de Obra	22/11/2023
Termino de Plazo	18/08/2024
Dias ejecutados	176
Paralización	16/05/2024
Dias Suspendidos	123
Reinicio de Ejecución N°02	16/09/2024
Dias ejecutados	94
Termino de Plazo Reprogramado N°02	18/12/2024
Ampliación de Plazo N°01 - Supervisión	47
Ampliación de plazo N°09	27
Ampliación de plazo N°10	161
Dias necesario	166
<b>Nueva fecha de termino de plazo</b>	<b>10/08/2025</b>

<sup>2</sup> Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

<sup>3</sup> OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

<sup>4</sup> OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

TOTAL, DE DIAS PACTADOS PARA LA SUPERVISION	505
---	-----

**DEL MONTO A PAGAR**

Del precio pactado, según CONTRATO N°056-2023-G.R.PASCO/CGR. Clausula cuarta monto contractual S/1,103,000.00 (Un Millón Ciento Tres Mil Con 00/100 Soles INC. IGV), con una tarifa diaria de S/3,866.57 incluido IGV.

TARIFA PACTADA (CONTRACTUAL)	
SUPERV. DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/1,103,000.00
SUPERV. DE EJEC. OBRA/270 DIAS CALENDARIO	S/ 3,866.57
COSTO UNITARIO/DIA INC. IGV	S/ 3,866.57
AMPLIACIÓN PLAZO N°02 SERV. SUPERVISIÓN OBRA	
AMPLIACIÓN PLAZO N°02 (DIAS CALENDARIO)	188
COSTO UNITARIO TARIFA DIARIA	S/ 3,866.57
<b>MONTO TOTAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02</b>	<b>S/ 726,915.70</b>

AÑO	CONCEPTO	DIAS	TARIFA PACTADA (inc IGV)	VALOR NETO
2025	Extensión de plazo N°02	188	S/ 3,866.57	S/ 726,915.70

El monto ya está incluido impuesto de ley, costo directo y utilidades.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base a la solicitud presentada se da la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** y se recomienda la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N°02 al servicio de la Supervisión de obra a favor del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, por la ampliación de plazo N°9 y ampliación de plazo N°10, el cual contempla un plazo total de 188 días calendarios.

Del precio pactado, según CONTRATO N°056-2023-G.R.PASCO/CGR. Clausula cuarta monto contractual S/1,103,000.00 (Un Millón Ciento Tres Mil Con 00/100 Soles INC. IGV), con una tarifa diaria de S/3,866.57 incluido IGV y por los 188 días calendarios solicitados por el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON el monto asciende a S/ 726,915.70 (...);

Que, mediante Informe N° 1597-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga opinión técnica favorable, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 188 días calendarios, para la supervisión de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301, cuenta con un servicio de consultoría para la supervisión de obra, suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, mediante CONTRATO N° 056-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 19 de octubre del 2023, siendo un contrato de naturaleza accesoria. De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto al contrato de obra, característica que implica que los eventos<sup>6</sup> que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, además, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N°062-2022/DTN, concluye: "Conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterios desarrollados en la Opinión N°154-2019/DTN, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada" (énfasis agregado);

Que, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; asimismo, la Dirección Técnico Normativo del OSCE<sup>7</sup>, en cuanto a la extensión de los servicios de supervisión, ha señalado que los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada;

Que, la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por un periodo de veintisiete (27) días calendario, otorgado a la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°

<sup>6</sup> Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

<sup>7</sup> Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

<sup>8</sup> Opinión N° 052-2022/DTN.



050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero del 2025, es por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra, lo genera la extensión de servicios de la supervisión de obra, conforme a los criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 062-2022/DTN;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 019-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2157301, del Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 1597-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable aprobar la extensión de servicios de supervisión N° 02, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, para la supervisión de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301, derivado del CONTRATO N° 056-2023-G.R.PASCO/GGR, peticionado por el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, como consecuencia, de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (27 días calendarios), otorgado al contratista ejecutor de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero del 2025, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 0780-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de abril del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio aprobando la extensión de los servicios de supervisión N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2157301;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

#### **SE RESUELVE:**

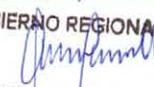
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 02,** por el plazo de veintisiete (27) días calendarios, para la supervisión de la obra: "**MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO**" CON CUI N° 2157301, derivado del CONTRATO N° 056-2023-G.R.PASCO/GGR, peticionado por el CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, como consecuencia, de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 (27 días calendarios), otorgado al contratista ejecutor de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 050-2025-G.R.P./GGR, de fecha 29 de enero del 2025, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Principio de Responsabilizar,** debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y el Administrador de Contrato de Obra y demás que intervinieron en la evaluación de la extensión de servicios de supervisión de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
  
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

